

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Solicitante : SIRLEY MERCADO GALEANO
Titular Acto Jurídico : HAROLD MERCADO GALEANO
Radicado: : 760013110008-2022-00073-00
Auto Interlocutorio : 718

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

Se allega por parte del apoderado judicial de la actora, memorial mediante el cual aporta declaración extra juicio suscrita por la solicitante SIRLEY MERCADO GALEANO¹, YESSICA FERNANDA ULLOA IBARRA², y YIMI ALBERTO LABRADA RENGIFO³, los cuales se incorporaran al expediente.

Ahora bien, como quiera que se encuentran cumplidos los requerimientos efectuados en el presente asunto, obrando en el plenario las pruebas suficientes que demuestran que la interesada SIRLEY MERCADO GALEANO, es la hermana y, se encuentran vinculados el padre y los hermanos de HAROLD MERCADO GALEANO, sin que al respecto se haya presentado ningún tipo de oposición y, que no hay más pruebas que practicar, el juzgado, teniendo en cuenta el principio de acceso a la justicia, que implica darle celeridad a la actuación para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, y que realizado el control de legalidad pertinente no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, ordenará pasar el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.), toda vez que, la audiencia dispuesta en el numeral 5 del citado artículo 38 tendría por objeto escuchar HAROLD MERCADO GALEANO, quien se

¹ Archivo digital 40 página 6

² Archivo digital 40 página 7

³ Archivo digital 40 página 5

encuentra absolutamente imposibilitado para rendir declaración según informe de Asistente Social⁴ de este juzgado, donde indica que: “*HAROLD MERCADO GALEANO, se comunica haciendo señas, gestos, expresión verbal de algunas palabras, no establece diálogo ni entiende lo que se le pregunta, controla esfínteres, requiere ayuda de un tercero al ir al baño, requiere ayuda para limpiarse, bañarse, vestirse, comer, no ha sido escolarizado, no lee, no escribe, ni puede firmar*”, que coincide con la valoración de apoyos realizada por la Personería de Municipal de Jamundí⁵.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: INCOPORAR la documentación aportada, la cual será valorada en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos acompañados con la demanda, su subsanación y los que fueron aportados a la fecha durante el trámite de la actuación, los cuales serán valorados en su medida legal.

TERCERO: Pase el expediente a despacho para proferir sentencia anticipada escritural (Art. 278 No. 2 y párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P.), de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

⁴ Archivo digital 30

⁵ Archivo digital 35

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a039887f193478d5910d20ddcf9844cf6acb3d5ea67cbacc5d45459e89dfa3**
Documento generado en 05/05/2023 03:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>